

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la entidad “U.T.E. José Manuel González Calzada y Andrés González Calzada” contra la desestimación presunta de la reclamación de pago presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con fecha 5 de junio de 2004, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y reclamamos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1) Condenamos a la Junta de Extremadura a abonar a la parte actora la cantidad de 53.970,47 euros, más los intereses legales del artículo 99,4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los intereses se liquidarán desde el día 5 de enero de 2002 hasta la fecha en que se abone el principal a la parte demandante.

2) Condenamos a la Junta de Extremadura a abonar los intereses vencidos desde la fecha a de presentación del escrito de demanda (4 de marzo de 2005).

3) Condenamos a la Junta de Extremadura a devolver a la parte actora la garantía constituida para responder del contrato al que se refiere el presente proceso contencioso-administrativo.

4) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de marzo de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Badajoz, por la que solicita la clasificación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional.

RESULTANDO: Que el Pleno de esa Corporación, en sesión celebrada el día diecinueve de enero de dos mil siete, aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Badajoz, creando el puesto de colaboración denominado Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, proponiendo a este Centro Directivo que la plaza quede clasificada como Viceintervención, Clase Segunda, reservada a habilitados nacionales pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería Categoría de Entrada.

RESULTANDO: Que el puesto de nueva creación denominado Viceintervención, en cuanto puesto de colaboración que será, tendrá atribuidas las funciones de colaboración inmediata a las de la Intervención, así como la sustitución de su titular en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, y el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía, le sean encomendadas por dicho funcionario titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

RESULTANDO: Que el puesto de Viceinterventor creado, cuya clasificación se propone a este Centro Directivo, en cuanto órgano competente, figura en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario y Laboral de ese Ayuntamiento para el presente ejercicio de 2007, encuadrado en el Grupo A de funcionarios, con un nivel 28 asignado de complemento de destino.

CONSIDERANDO: Que los puestos de colaboración reservados a habilitados nacionales son aquellos que pueden crear discrecionalmente las Corporaciones Locales respectivas, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería; y así ocurre en el presente caso respecto a la creación de la plaza de Viceintervención, Clase Segunda, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Intervención, cuya clasificación se propone.

CONSIDERANDO: Que conforme a la población del municipio y atendiendo a la clasificación asignada al puesto de Intervención General, que está reservado también a habilitados nacionales de la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, y atendiendo a que tanto la creación como la propuesta de clasificación del puesto de colaboración de referencia es de potestad discrecional, respetando en todo caso las normas sobre las subescalas y categorías que procedan, conforme lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, modificado por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de acuerdo con las circunstancias fijadas por la legislación estatal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, mencionado anteriormente atribuye a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las normas establecidas en el mismo, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional para garantizar las funciones públicas a que hace referencia el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 26/2003, de 30 de junio (D.O.E. n.º 77, de 3 de julio), del Presidente de la Junta de Extremadura atribuye a la Consejería de Desarrollo Rural las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de Extremadura.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. n.º 83, de 17 de julio), esta Dirección General de Administración Local,

HA RESUELTO:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo de colaboración existente en el Ayuntamiento de Badajoz, denominado "Viceintervención Clase Segunda", estando reservada su provisión a funcionarios de

Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, conforme establece el apartado e) del artículo 2º, y en relación con el apartado g) del mismo precepto, ambos del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercera: La presente Resolución deberá ser comunicada a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiese interponer.

Mérida a 28 de marzo de 2007.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE